

Bogotá, julio 14 de 2021.

Doctor

JUEZ 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **TBWA COLOMBIA SAS.** Contra **APORTES EN LINEA S.A. EXP. 231 - 2021.**

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **APORTES EN LINEA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogota, como aparece descrito en el poder a mí conferido, que me permito adjuntar, dentro del término legal, doy respuesta a la demanda ordinaria promovida por **TBWA COLOMBIA SAS.**, mediante apoderado que cursa ante su Despacho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas de manera expresa en contra de mi mandante y como estas y la acción son abiertamente temerarios, solicito sea condenada la actora en costas.

Lo anterior lo fundamento, en el hecho de que, es responsabilidad del aportante suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, tal y como se dispone en la ley y se le dio a conocer a la parte actora en la comunicación remitida por mi representada.

Mi representada en el caso bajo estudio, ha actuado sujeta a la ley, y con la debida diligencia en el desarrollo de su gestión. **APORTES EN LINEA S.A.**, como operador de información, recibe la información proveniente de los empleadores, por intermedio de sus plataformas tecnológicas y procesa la misma, remitiéndola a cada una de la Entidades de Seguridad Social.

De lo anterior claramente se desprende la obligación de mi representada, como simple operador, recibe la información por el empleador aportante, que debe diligenciar en la planilla, que fue exactamente lo que se hizo, al recibir la información generada por la parte actora, quien ignora claramente que la responsabilidad de la información que se reporta al sistema de liquidación de aportes PILA es del aportante, tal y como se establece en las normas reglamentarias para aportantes, que transcribo en adelante.

En el caso específico fue la parte actora quien realizo la modificación en el sistema y marco la exoneración del pago de parafiscales, por los periodos y afilados señalados en el escrito de la demanda.

Mi representada no puede legalmente ser condenada o hacerla responsable de pago de interés alguno, como producto de su gestión, pues la misma no ha incurrido en incumplimiento alguno de las normas o regulaciones y obligaciones contractuales, ni ha presentado falla alguna en el desarrollo de las actividades autorizadas como Operador, derivadas de actuaciones de los empleadores o negligencia en el trámite de cada una de las planillas que diligencia y paga, lo que ocurre por parte de actora, que con su omisión en dicho trámite, pretende hacer responsable a **APORTES EN LINEA S.A.**

Por lo anterior, es claro que mi representada, ha cumplido con los lineamientos legales que le regulan su función, y que fue la actora, quien omitió dentro de sus obligaciones el reporte oportuno de las situaciones internas de su personal, lo que ha generado la supuesta mora de la cual habla la actora. Situación completamente ajena a las obligaciones de mi representada, por lo que no es viable condena alguna para **APORTES EN LINEA**, pues reitero la misma ha actuado en cumplimiento de sus obligaciones legales y con extrema buena fe.

Específicamente me refiero a las pretensiones en el siguiente sentido:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se haga dicha declaración, es responsabilidad del aportante suministrar la información en el correspondiente mes, para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, tal y como se le dio a conocer a la parte actora en la comunicación remitida por mi representada.

APORTES EN LINEA S.A., como operador de información, recibe la información proveniente de los empleadores, por intermedio de sus plataformas tecnológicas y procesa la misma, remitiéndola a cada una de las Entidades de Seguridad Social los pagos generados por el aportante, mi representada no manipula la información de los aportantes, ni realiza débitos automáticos de cuenta alguna, de lo anterior claramente se desprende la obligación de mi representada, de recibir la información y pago aportada por el empleador aportante, que fue exactamente lo que se hizo, quien ignora claramente que la responsabilidad de la información que se reporta al sistema de liquidación de aportes PILA es del aportante, tal y como se establece en las normas reglamentarias para aportantes, que transcribo en la parte de abajo de este escrito. No es factible para mi representada, manipular, adivinar, corregir, modificar la información que el aportante digita, pues es este quien conoce la misma y quien la suministra al operador, quien liquida los periodos y valores a pagar con base en la información que provienen del aportante al sistema de seguridad social y parafiscales.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Mi representada no es responsable de pago de valor alguno, pues es claro que esta, no es la obligada a hacer el pago de los aportes a la Seguridad social y parafiscales de la parte actora, de un lado, y de otro lado la obligación de la declaración de los periodos a pagar, afiliados y montos salariales sobre los cuales liquidar los aportes, está en cabeza de la parte actora y si se encuentra exonerado o no del pago de aportes, es responsabilidad del aportante suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, tal y como se le dio a conocer a la parte actora en la comunicación remitida por mi representada.

APORTES EN LINEA S.A., como operador de información, recibe la información proveniente de los empleadores, por intermedio de sus plataformas tecnológicas y procesa la misma, remitiéndola a cada una de las Entidades de Seguridad Social los pagos generados por el aportante, mi representada no manipula la información de los aportantes, ni realiza débitos automáticos de cuenta alguna, de lo anterior claramente se desprende la obligación de mi representada, de recibir la información y pago aportada por el empleador aportante, que fue exactamente lo que se hizo, quien ignora claramente que la responsabilidad de la información que se reporta al sistema de liquidación de aportes PILA es del aportante, tal y como se establece en las normas reglamentarias para aportantes, que transcribo en la parte de abajo de este escrito. No es factible para mi representada, manipular, adivinar, corregir, modificar la información que el aportante digita, pues es este quien conoce la misma y quien la suministra al operador, quien liquida los periodos y valores a pagar con base en la información que provienen del aportante al sistema de seguridad social y parafiscales, por lo que APORTES EN LINEA no debe valor alguno por falla alguna a la parte actora.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, tal y como se mencionó en el numeral anterior mi representada no es responsable del pago pretendido por la parte actora, luego no existe la posibilidad legal de indexar valor alguno.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, mi representada, a la fecha ha gestionado su tarea de conformidad con el ordenamiento jurídico y con la más completa buena fe. A la parte actora se le presto un servicio de orden legal para facilitarle el pago de los aportes del personal a su cargo, y es esta quien finalmente está obligada por ley a proveer al sistema información certera, con base en la cual se liquidan los aportes, siendo esta la razón fundamental por la cual me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi representada.

A LOS HECHOS

1. Contiene varios hechos, son ciertos. Desde ya debe aclararse que quien llena la información en el sistema para la liquidación es el usuario no mi mandante.
2. Contiene varios hechos no es cierto como se redacta. Lo cierto es que la parte actora viene haciendo pagos al Sistema Integral de seguridad social y parafiscales por intermedio de la plataforma de **APORTES EN LINEA S.A.**, pero no como india en los últimos años. Lo debe probar la parte actora.

3. Contiene varios hechos, son ciertos, sin embargo, reitero lo ya mencionado, en el sentido de que es **responsabilidad del aportante** suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, luego la confianza en la gestión de mi representada depende en un 100% de la información que proviene del aportante.
4. No es cierto El soporte de planilla que opera mi mandante no realiza descuento, ni paga aportes con destino a las entidades de seguridad social y parafiscales. Claramente quien lo hace es el empleador aportante, quien debe diligenciar mes a mes la planilla de pago, conforme a la información que tenga de sus empleados y las normas laborales que debe cumplir. Diligenciada la planilla con esa información y verificado que ello es lo que legalmente debe pagar realiza el pago de la planilla que diligencia. Con respecto a los salarios y afiliados que se indican en este hecho, a los cuales se le hicieron aportes, esta información depende como ya se indicó de la información que proviene del aportante, esto es de la información que la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, suministro al aperiodador para hacer la liquidación y el pago que ésta mista realiza.
5. Contiene un hecho cierto. Tal y como se le indico a la parte actora en comunicación remitida por mi representada en la que se le aclaro que la exoneración de pago de estos periodos fue como resultado de la información que la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, suministro a mi representada, en cumplimiento de su obligación legal, pues es claro que el sistema de pagos actual al sistema integral de seguridad social y parafiscales, se rige por la autoliquidación de aportes, esto es la información proviene directamente del empleador aportante.

“...De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la conversación establecida con el señor Daniel Calderón, le confirmamos que una vez realizada la validación al historial de los cotizantes relacionados en su solicitud, **se identificó que el pasado 06 de mayo de 2019 a las 02:17:49 PM**, el usuario **“900166615 NO”** generó una modificación al contacto de la empresa, ocasionando la actualización de la marca de Exonerado Parafiscales y Salud para todos los cotizantes; adjunto a este comunicado encontrará el historial de los empleados para su validación.....”

Debió verificar al momento de liquidar la planilla el aportante, que se aplicaba en ésta una exoneración a quienes no lo estaban y pagar adecuadamente el aporte correspondiente.

6. Contiene varios hechos, no es cierto, lo que menciona la parte actora, el sistema no gestiona procesos de pagos automáticos, estos tal y como ya se indicó dependen de una orden previa del usuario, esto es del aportante, es decir de la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**
7. Contiene varios hechos. No son ciertos como se describen, se demostrará al despacho, que la parte actora, si realizo cambios en la plataforma respecto la exoneración de pagos a los cuales el mismo hace referencia.
8. Contiene varios hechos que no le constan a mi mandante, ajenos al conocimiento de mí representada, toda vez que se refieren a un tercero, los debe demostrar la parte actora.
9. Contiene varios hechos, no es cierto, lo que menciona la parte actora, el sistema no gestiona procesos de pagos automáticos, estos tal y como ya se indicó dependen de una orden previa del usuario, esto es del aportante, es decir de la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, luego si alrededor de estos pagos hubo error alguno, éste depende únicamente del aportante, quien es el responsable de suministrar la información con base en la cual mi representada liquida la planilla para su posterior pago por el aportante.
10. No es cierto como se redacta. Contiene más que un hecho una acción de la parte actora, respecto la solicitud que dice radico y el contenido de la misma, sin embargo, aclaro que APORTES EN LINEA no ha generado perjuicio alguno a la parte actora, o valor alguno a reembolsar.
11. Contiene más que un hecho cierto. Por ser una transcripción de la comunicación de mi representada, por lo que ruego al despacho remitirse a la misma.

12. Contiene varios hechos, No es cierto como se describe, lo cierto es que a la parte actora se le informo de manera clara y extensa, en la comunicación indicada en el numeral anterior, que el sistema no gestiona procesos de pagos automáticos, estos tal y como ya se indicó dependen de una orden previa del usuario, esto es del aportante, es decir de la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, luego si alrededor de estos pagos hubo error alguno este depende únicamente del aportante, quien es el responsable de suministrar la información con base en la cual mi representada liquida y el aportante hace el pago.

HECHOS DE LA DEFENSA

1. **APORTES EN LINEA S.A.**, es una empresa de tecnología especializada en el manejo, de información, para el caso sub judice, el manejo de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), facilita el recaudo y la entrega de la información de Seguridad Social a las diferentes Administradoras de Seguridad Social, es una empresa vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
2. Mi representada no es a la fecha, ni ha sido nunca empleadora de los 6 afiliados mencionados en el escrito de la demanda, por lo cual no esta obligada a realizar aporte alguno a la seguridad social y parafiscales por estos, lo que de igual forma no la hace responsable de pago de aportes, ni de interés alguno.
3. La empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, realiza sus aportes, pagos y reportes, por intermedio de la plataforma de APORTES EN LINEA, tanto para seguridad social como para los aportes parafiscales.
4. La empresa actora TBWA COLOMBIA SAS., es quien conoce los detalles específicos de sus trabajadores, desde el punto de vista de entidades a las cuales se les cotiza, afiliados por los cuales cotiza y montos salariales de sus trabajadores sobre los cuales cotiza, así como sus obligaciones específicas o exoneraciones a que tiene derecho.
5. Desde el punto de vista de lo enunciado en el numeral anterior, la empresa **TBWA COLOMBIA SAS** en su condición de aportante es la obligada a validar el valor del IBC – Ingreso Base de Cotización de sus trabajadores y sus condiciones específicas para con base en estas realizar las cotizaciones.
6. Con base en lo anterior la empresa **TBWA COLOMBIA SAS** es quien maneja la información y quien conoce cuales de sus trabajadores tienen un salario mayor a 10 SMMLV, lo que la hace responsable de indicar la correspondiente marca sobre exoneración o no de los aportes al Sena, ICBF y la tarifa del empleador en salud.
7. Mi representada no es la entidad obligada para seleccionar opciones en el sistema, ni hacer cambios en ningún valor sobre el que pretenda cotizar el usuario.
8. La empresa **TBWA COLOMBIA SAS**, es la única responsable respecto la manipulación y generación de la información en el sistema que proporciona a mi representada, quien solo proporciona las herramientas que facilitan el trabajo de sus usuarios, respecto al pago de los aportes.
9. En la ficha de información del empleador, la cual debe diligenciarse para acceder a la liquidación y pago de aportes - PILA por medio de la plataforma que Aportes en Línea tiene dispuesta, la empresa TBWA COLOMBIA, la marca “Exonerado parafiscales y salud” se encontraba activa; no obstante, los empleados con C.C. 1020725378, C.C.1037588015, C.C. 39681881, C.C. 79753790, C.C. 79157379 y C.C. 80195152 tenían inactiva esa misma marca en su información del empleado, es decir, NO tenían activa la exoneración de parafiscales y salud, condición que corresponde al empleador identificar y marcar puntualmente en la ficha del empleado de acuerdo con las normas que reglamentaron la materia, tal y como nos permitimos reseñar a continuación.

Con la expedición de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 1608 de 2017, específicamente en el numeral 2 confirmó la responsabilidad del aportante para indicar la marca correspondiente a la Exoneración de los Aportes a SENA, ICBF y la Tarifa del empleador en Salud, así como la responsabilidad de los Operadores de Información en validar que no se permita la marca en el campo 74 de “S”–Sí Exonerado cuando el cotizante reporte un valor mayor a 10 SMMLV en el IBC en Salud campo 43 del Registro Tipo 2, como se prevé en los numerales 4 y 6 de la Resolución 1608 de 2017.

10. Mi representada realizo validación al historial de los cotizantes por solicitud de la empresa usuaria, frente a lo cual se le respondió “....De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la conversación establecida con el señor Daniel Calderón, le confirmamos que una vez realizada la validación al historial de los cotizantes relacionados en su solicitud, **se identificó que el pasado 06 de mayo de 2019 a las 02:17:49 PM, el usuario “900166615 NO” generó una modificación al contacto de la empresa, ocasionando la actualización de la marca de Exonerado Parafiscales y Salud para todos los cotizantes;** adjunto a este comunicado encontrará el historial de los empleados para su validación.....”

11. Se reitera que la validación prevista para la marcación de exoneración (la cual se previó inicialmente art. 25 Ley 1607 de 2012 y posteriormente se reglamentó por medio de la Resolución 1608 de 2017), verifica en caso que el cotizante se ha marcado como exonerado, que el IBC en salud sea menor a 10 SMMLV, para ratificar la condición de exoneración y liquidar los aportes con esa condición. En el presente caso, para los períodos abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2019, los IBC en salud de los trabajadores con C.C. 1020725378, C.C.1037588015, C.C. 39681881, C.C. 79753790, C.C. 79157379 y C.C. 80195152, fue menor a 10 SMMLV, por ende, el sistema no les liquidó aportes a parafiscales SENA e ICBF.
12. De conformidad con lo anterior la exoneración que se alude en el escrito de demanda fue generada directamente por modificaciones realizadas por el usuario ya mencionado, esto es la empresa **TBWA COLOMBIA SAS**.
13. Por todo lo anterior es claro que no es obligación de aportes en línea el diligenciamiento de las planillas de pago, las modificaciones de las condiciones específicas de los trabajadores de una empresa determinada, la base salarial de cada empleado sobre la cual se cotiza, verificar si el salario excede o no los 10 SMMLV, verificar condiciones de exoneración, etc., y que Aportes en Línea no puede hacer nada diferente a ejecutar los pagos y aportes según las instrucciones de los usuarios.
14. Mi representada APORTES EN LINEA S.A., a la fecha no ha causado perjuicio alguno a la parte actora, por el contrario, lo que ha hecho es asesorar, guiar y ayudarle a la misma frente a la omisión en la información aportada.
15. Por todo lo anterior es claro que mi representada no es la obligada frente a las omisiones del aportante, por lo cual claramente no puede recaer en cabeza de Aportes en Línea, el pago acá solicitado de intereses moratorios, pues como ya se indicó aportes en Línea nunca ha sido responsable del pago irregular de los aportes que la empresa demandante realizo.
16. Es claro de conformidad con todo lo anterior que APORTES EN LINEA, no ha causado perjuicio alguno a la parte actora.
17. Mi representada APORTES EN LINEA S.A., en el caso concreto, ha actuado sujeta al ordenamiento jurídico, a cada una de las directrices del ministerio de la protección social y con extrema Buena fe.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA.

Sin que el proponerlas implique reconocimiento de derecho alguno, tal como lo ha sostenido reiteradamente la Jurisprudencia, propongo como medios de defensa de la parte demandada, las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN A CARGO DE APORTES EN LINEA SA.

Pretende la parte actora que se DECLARE que, la empresa APORTES EN LINEA S.A es responsable por las fallas en el sistema se su planilla, consistentes en la abrupta cesación del descuento y pago de los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en un 3 %, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en un 2% y a Salud ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2019, respecto de los siguientes trabajadores de TBWA COLOMBIA S.A.S: INDUICANDI CADA AFILIADOI, PERIODO Y SALARIO DE COTIZACION, que como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a APORTES EN LINEA S.A reembolsar los intereses que tuvo que pagar TBWA COLOMBIA S.A.S como consecuencia del error en la prestación del servicio, los cuales ascienden a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS COP \$10.219.600, que la suma anterior se indexe desde la fecha en que se pagó los intereses, hasta la fecha que realice el reembolso de los intereses del numeral anterior y que se CONDENE a APORTES EN LINEA S.A a pagar las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

Sea lo primero reiterar que mi representada no es a la fecha, ni ha sido nunca empleadora de los 6 afiliados mencionados en el escrito de la demanda, por lo cual no está obligada a realizar aporte alguno a la seguridad social y parafiscales por estos, lo que de igual forma no la hace responsable de pago de interés alguno.

De otro lado, me permito reiterar al despacho mi oposición a todas y cada una de las pretensiones incoadas de manera expresa en contra de mi mandante, lo que fundamento, en el hecho de que, es responsabilidad del aportante suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, tal y como se le dio a conocer a la parte actora en respuesta a la solicitud de la misma, mediante comunicación remitida por mi representada, en la que se le indico que: “(...) Para dar cumplimiento y en virtud de la normatividad anteriormente mencionada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el Ministerio de Salud y

Protección Social estableció la Resolución 1300 de 2013, donde se reglamentó que el aportante podría reportar al cotizante que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1607 de 2012, esto se realiza reportando la marca correspondiente “S”-Sí Exonerado o “N”-No Exonerado en la ficha del empleado o en el campo 74 del Registro Tipo 2 para el caso de Archivo Plano; con esto, acceder a los descuentos correspondientes a la marcación.

Posterior a esto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 5304 de 2015 (artículo 6) debido a una solicitud formulada por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social mediante el Memorando 201533210156353, donde se estableció la obligatoriedad para los Operadores de Información en validar que el valor del IBC – Ingreso Base de Cotización en Salud (reportado en el campo 43 del Registro Tipo 2 del archivo plano) sea inferior a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para un cotizante con la marca de la exoneración, de lo contrario, el Operador de Información deberá cambiar la marca reportada de “S”-Sí Exonerado a “N”-No Exonerado, tenga en cuenta que una vez cumplido el plazo para la implementación de la Resolución 5304 de 2015, en Aportes en Línea se está generando dicha validación en el Autoliquidador desde el 08 de abril de 2016 y en Archivo Plano desde el 11 de marzo de 2016.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la conversación establecida con el señor Daniel Calderón, le confirmamos que una vez realizada la validación al historial de los cotizantes relacionados en su solicitud, se identificó que el pasado 06 de mayo de 2019 a las 02:17:49 PM, el usuario “900166615 NO” generó una modificación al contacto de la empresa, ocasionando la actualización de la marca de Exonerado Parafiscales y Salud para todos los cotizantes; adjunto a este comunicado encontrará el historial de los empleados para su validación. (...)

Para finalizar, le confirmamos que actualmente con la expedición de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1608 de 2017 en el numeral 2, confirmó la responsabilidad del aportante para indicar la marca correspondiente a la Exoneración de los Aportes a SENA, ICBF y la Tarifa del empleador en Salud, así como la responsabilidad de los Operadores de Información en validar que no se permita la marca de “S”-Sí Exonerado cuando el cotizante reporte un valor mayor a 10 SMMLV en el IBC en Salud, como se menciona en los numerales 4 y 6 de la Resolución 1608 de 2017.

Consideramos preciso mencionar que, en los términos anteriores, la devolución de los intereses moratorios pagados por la empresa TBWA COLOMBIA S.A.S no es procedente, pues se reitera, Aportes en Línea actúa de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por ello, le recomendamos realizar una validación detallada de la información contenida en sus liquidaciones.”

Es claro que la empresa **TBWA COLOMBIA SAS.**, realiza sus aportes, pagos y reportes, por intermedio de la plataforma de APORTES EN LINEA, tanto para seguridad social como para los aportes parafiscales, la empresa actora TBWA COLOMBIA SAS., es quien conoce los detalles específicos de sus trabajadores, desde el punto de vista de entidades a las cuales se les cotiza, afiliados por los cuales cotiza y montos salariales de sus trabajadores sobre los cuales cotiza, la empresa **TBWA COLOMBIA SAS en su condición de aportante es la obligada a validar el valor del IBC – Ingreso Base de Cotización de sus trabajadores y sus condiciones específicas para con base en estas realizar las cotizaciones, es quien maneja la información y quien conoce cuales de sus trabajadores tienen un salario mayor a 10 SMMLV, para quienes aplica exoneración o no de pago de parafiscales**, lo que la hace responsable de indicar la correspondiente marca sobre exoneración o no de los aportes al Sena, ICBF y la tarifa del empleador en salud, por lo tanto la empresa **TBWA COLOMBIA SAS**, es la única responsable respecto la manipulación y generación de la información en el sistema que proporciona a mi representada, quien solo proporciona las herramientas que facilitan el trabajo de sus usuarios, respecto al pago de los aportes, fue la actora quien marco y realizo la modificación de exenta del pago de parafiscales, de los afiliados relacionados en el escrito de la demanda.

Por todo lo anterior es claro que no es obligación de aportes en línea el diligenciamiento de las planillas de pago, las modificaciones de las condiciones específicas de los trabajadores de una empresa determinada, la base salarial de cada empleado sobre la cual se cotiza, verificar si el salario excede o no los 10 SMMLV, verificar condiciones de exoneración, etc., y que Aportes en Línea no puede hacer nada diferente a ejecutar los pagos y aportes según las instrucciones de los usuarios, es claro que mi representada no es la obligada frente a las omisiones del aportante, por lo cual claramente no puede recaer en cabeza de Aportes en Línea, el pago acá solicitado de intereses moratorios, pues como ya se indicó aportes en Línea nunca ha sido responsable del pago irregular de los aportes que la empresa demandante realizo, pues es esta misma quien conoce las bases salariales de cotización de sus trabajadores y la llamada a

marcar si aplica o no la exoneración de pago de parafiscales, APORTES EN LINEA, no ha causado perjuicio alguno a la parte actora, como la misma quiere hacer ver, es la actora la obligada legal de marcar en el sistema si está o no exonerada de pago de conformidad con las condiciones de sus trabajadores.

Reitero que mi representada en el caso bajo estudio, ha actuado sujeta a la ley, y con la debida diligencia en el desarrollo de su gestión. APORTES EN LINEA S.A., como operador de información, recibe la información proveniente de los empleadores, por intermedio de sus plataformas tecnológicas y procesa la misma, remitiéndola a cada una de la Entidades de Seguridad Social. De lo anterior claramente se desprende la obligación de mi representada, de recibir la información aportada por el empleador aportante, que fue exactamente lo que se hizo, al recibir la información generada por la parte actora, quien ignora claramente que la responsabilidad de la información que se reporta al sistema de liquidación de aportes PILA es del aportante, tal y como se establece en las normas reglamentarias para aportantes, que transcribo en la parte de abajo de este escrito.

Mi representada no puede legalmente ser condenada o hacerla responsable de pago de interés alguno, como producto de su gestión, pues la misma no ha incurrido en incumplimiento alguno de las normas o regulaciones y obligaciones contractuales, ni ha presentado falla alguna en el desarrollo de las actividades autorizadas como Operador, derivadas de actuaciones malintencionadas o negligencia, como si efectivamente se demuestra de la parte actora, con su omisión, que hoy pretende hacer responsable a APORTES EN LINEA S.A.

Por lo anterior, es claro que mi representada, ha cumplido con los lineamientos legales que le regulan su función, y que fue la actora, fue quien omitió dentro de sus obligaciones el reporte oportuno de las situaciones internas de su personal, lo que ha generado la supuesta mora de la cual habla la actora. Situación completamente ajena a las obligaciones de mi representada, por lo que no es viable condena alguna para APORTES EN LINEA, pues reitero la misma ha actuado en cumplimiento de sus obligaciones legales y con extrema buena fe, por lo que es clara la inexistencia de las obligaciones que se pretenden en cabeza de mi representada, reitero que es responsabilidad del aportante suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, tal y como se le dio a conocer a la parte actora en la comunicación remitida por mi representada. Aportes en línea tal y como lo he venido expresando a lo largo de este escrito, ha actuado sujeta a la ley, y con la debida diligencia en el desarrollo de su gestión. Es claro que en el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario de Salud y Protección Social), se establece en su **artículo 3.2.1.2. Obligados a cumplir los deberes formales**. Los aportantes deberán cumplir las obligaciones y deberes formales establecidos en la ley o el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes. (Artículo 4° del Decreto 1406 de 1999), por lo anterior, es claro que mi representada, ha cumplido con los lineamientos legales que le regulan su función, y que fue la actora, fue quien realizó dentro de sus obligaciones el registro de conformidad con los ingresos de sus trabajadores de exoneración del pago. Situación completamente ajena a las obligaciones de mi representada, por lo que no es viable condena alguna para mi representada, pues reitero la misma ha actuado en cumplimiento de sus obligaciones legales y con extrema buena fe, lo que es totalmente contrario al actuar de la parte actora, quien quiere derivar de su propio error beneficios soportados en unos perjuicios inexistentes en cabeza de Aportes en línea.

CULPA EXCLUSIVA DE LA PARTE ACTORA

Conforme lo descrito en la excepción anterior frente a la responsabilidad del aportante en la elaboración de la planilla que se presenta para el pago, existe culpa en su propio actuar al no verificar las exoneraciones o no de los empleados por los que pagó en los periodos que menciona.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN DEDUCIR EN JUICIO A CARGO DE LA DEMANDADA.

Mi representada, cumplió a la fecha con todas y cada una de las obligaciones legales, frente al sistema Integral De Seguridad Social, acatando de manera estricta las indicaciones e información proveniente del aportante TBWA COLOMBIA SAS., quien en el momento legal oportuno reporto los montos salariales de sus afiliados y los considero exonerado del pago de parafiscales, y que hoy pretende endilgar responsabilidades a mi representada, que como ya mencioné son inexistentes.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tiene fundamento esta excepción en los hechos relacionados en la excepción de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN DEDUCIR EN JUICIO A CARGO DE LA DEMANDADA, aportes en línea no es la responsable del pago oportuno y tampoco de definir si los trabajadores de una empresa usuario están o no exonerados del pago a seguridad social y parafiscales, que fue exactamente lo que hizo la parte actora al marcar como exentos los pagos que realizó, objetos de la demanda.

BUENA FE

Mi mandante ha obrando de conformidad con la ley y con absoluta buena fe, soportando su gestión en la información que proviene directamente del empleador aportante, e inclusive asesorándole de manera diligente, de alternativas de solución frente a eventuales dificultades, de reporte de la parte actora, propendiendo por que la misma cumpla con las obligaciones de ley, de reporte de novedades y buscando que la misma no tenga dificultades frente al sistema de la Seguridad Social, por falta de reporte oportuno de novedades y el pago.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandante, por intermedio de su representante legal de la parte actora **RAFAEL NICOLAS GOMEZ** o quien haga sus veces, de acuerdo al interrogatorio que le formularé en Audiencia o que si fuere del caso, presentaré en sobre cerrado.

TESTIMONIOS:

De manera respetuosa solicito citar como testigo, para que se sirvan indicar al despacho lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de los hechos de las excepciones propuestas a la siguiente persona a quien se pueden citar en la Carrera 13 N° 26 A – 47 Edificio Banco de Occidente Piso 12

Nombre: SANDRA ROCIO TOVAR AVENDAÑO
Número de cédula: CC 52.964.246
Dirección electrónica: stovar@aportesonlinea.com
Teléfono: 3103253800

DOCUMENTOS:

1. Se adjuntan logs que evidencian que la parte actora el 02/10/2019 con Nit “900166615NO”, se auto gestionó en la plataforma y realizó la actualización en cada una de las fichas de los empleados con C.C. 1020725378, C.C.1037588015, C.C. 39681881, C.C. 79753790, C.C. 79157379 y C.C. 80195152, inactivando para ellos la marcación “Exonerado parafiscales y salud”, lo que significó dejarlos de nuevo como NO exonerados. Por lo tanto, con la modificación descrita, las planillas liquidadas posteriormente incluyen el cálculo de aportes a parafiscales para los empleados C.C. 1020725378, C.C.1037588015, C.C. 39681881, C.C. 79753790, C.C. 79157379 y C.C. 80195152.

NORMAS APLICABLES Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las siguientes:

LEY 100 DE 1993. ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

LEY 100 DE 1993. ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;
- b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y
- c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud. NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

PARAGRAFO.-Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.

Decreto 1406 de 1999. Artículo 39. Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, **serán responsabilidad exclusiva del aportante.** Negrillas fuera del texto.

En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago, o el comprobante de pago respectivo en caso que este último se haya efectuado en forma separada a la declaración respectiva.

Ley 797 de 2003. ARTÍCULO 15. SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

b) **El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social.** El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades de seguridad social, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente; Negrilla Fuera del texto.

c) El número único de identificación en seguridad social integral y la protección social, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que éste establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

DECRETO 780 DE 2016. TÍTULO 3. PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES

PARTE 2 AFILIACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES DE LA AFILIACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Artículo 3.2.1.1. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aportante. Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno o más afiliados al mismo. Cuando en este Título se utilice la expresión "aportantes", se entenderá que se hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos laborales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y demás personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del SGSSS, y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

2. Afiliado. Es la persona que tiene derecho a la cobertura de riesgos que brinda el Sistema. En el caso del Sistema de Seguridad Social en Salud, los afiliados distintos del cotizante recibirán la denominación de beneficiarios. Igual denominación tendrán las personas que, por mandato legal, están llamadas a recibir las prestaciones de carácter indemnizatorio que contempla el Sistema.

3. Riesgos. La expresión "riesgos" comprende los eventos que están definidos en los sistemas General de Pensiones, de Seguridad Social en Salud y General de Riesgos Laborales, regulados por la Ley 100 de 1993, el Decreto-ley 1295 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

4. Cotización base. Corresponde al valor que, de conformidad con la información sobre novedades permanentes suministrada por el aportante, configura el monto total periódico de las cotizaciones a su cargo frente a cada una de las administradoras.

5. Novedades. Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema.

Las novedades pueden ser de carácter transitorio o permanente:

a). Novedades transitorias son las que afectan temporalmente el monto de las obligaciones económicas a cargo del aportante, tales como incapacidades, suspensiones del contrato de trabajo y variaciones no permanentes del Ingreso Base de Cotización, y

b). Novedades permanentes son las que afectan la cotización base a cargo del aportante en relación con una determinada entidad administradora, tales como ingresos al sistema, cambios de empleador o retiro, traslado de entidad administradora y cambios permanentes en el Ingreso Base de Cotización, trabajadores dependientes al servicio de más de un patrono, cambio de condición de independiente a dependiente, o viceversa.

(Artículos 1°, 2° y 3°, parciales, del Decreto 1406 de 1999)

Artículo 3.2.1.2. Obligados a cumplir los deberes formales. Los aportantes deberán cumplir las obligaciones y deberes formales establecidos en la ley o el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes. Negrilla fuera del Texto.

(Artículo 4° del Decreto 1406 de 1999)

Artículo 3.2.3.1. Contenido del formulario único o integrado. El Ministerio de Salud y Protección Social señalará el diseño y contenido del formulario único o integrado, bajo su coordinación se establecerá un Comité, integrado por las Superintendencias Financiera de Colombia, Nacional de Salud y del Subsidio Familiar, así como por las entidades acreedoras y recaudadoras de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, el cual realizará recomendaciones sobre el diseño y contenido del formulario.

(Artículo 2° del Decreto 3667 de 2004)

Artículo 3.2.3.2. Presentación. El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de Salud y Protección Social.

(Artículo 3° del Decreto 3667 de 2004)

Artículo 3.2.3.3. Pago de aportes a través entidades autorizadas para efectuar recaudos en sistemas de pago de bajo valor. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales podrá realizarse a través de los sistemas de pago de bajo valor que funcionen de acuerdo con las normas que para tal efecto expida el Gobierno nacional, pero en cualquier caso mediante formulario único o integrado.

(Artículo 4° del Decreto 3667 de 2004)

Artículo 3.2.3.4. Obligatoriedad. En desarrollo de lo señalado en los artículos 3.2.3.1, 3.2.3.2 y 3.2.3.3 del presente decreto, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(Artículo 1° del Decreto 1465 de 2005)

Artículo 3.2.3.5. Definiciones. Para los efectos de este Título se entiende por:

1. Sistema: el Sistema de la Protección Social, que incluye la operación de los subsistemas de pensiones, salud y riesgos laborales de Sistema de Seguridad Social Integral y al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar.

2. Subsistemas: cada uno de los componentes del "Sistema", señalados en el inciso anterior.

3. Administradora (s): las Entidades Administradoras de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, las Entidades Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen subsidiado cuando haya lugar y demás entidades autorizadas para administrar el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales.

4. Operador de Información: el conjunto de funciones que se enumeran a continuación, las cuales serán asumidas por las entidades que se señalan en el artículo 3.2.3.7 del presente decreto:

4.1. Suministrar al Aportante el acceso a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por vía electrónica.

4.2. Permitir al Aportante el ingreso de los conceptos detallados de pagos, así como su modificación o ajuste previo a su envío o su corrección posterior. El ingreso de la información detallada de los pagos se podrá realizar mediante la digitación de la información directamente en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social o de la actualización de los datos del período anterior, si lo hubiere; o la captura de los datos de un archivo generado por el Aportante u otros.

4.3. Aplicar las reglas de validación y generar los informes con las inconsistencias encontradas, para su ajuste o modificación previa a su envío, el cual se hará dentro de los términos establecidos en la ley, así como contar con una validación respecto de los elementos propios del pago y solicitar autorización para efectuar la transacción financiera.

4.4. Generar los archivos de salida, los reportes e informes que se requieran para los actores del Sistema o para las autoridades.

4.5. Almacenar durante un período de tiempo no inferior a tres (3) meses, el registro de identificación de Aportantes y la información histórica de la Planilla.

4.6. Mantener la conexión con la(s) Institución(es) Financiera(s) y/o los Sistemas de Pago, que permitan al Aportante efectuar el débito a su cuenta y a las Administradoras recibir los créditos correspondientes.

4.7. Suministrar a quien corresponda, oportunamente, la información necesaria para efectuar la distribución de los pagos.

4.8. Realizar los procesos de conciliación y contingencias del proceso de intercambio de información.

4.9. Cumplir con el estándar de seguridad ISO 17799, de manera que sus políticas y prácticas de seguridad se enmarquen dentro de dicha norma que garantiza la seguridad necesaria en el proceso de remisión y recepción de la información.

4.10. Si ello se requiere, interactuar directamente con sistemas de pago electrónico, para efectuar la liquidación de los débitos a las cuentas de los Aportantes y de los créditos netos a las cuentas de los Administradores. Para los efectos de lo señalado en este numeral, los operadores de información serán responsables de las funciones señaladas en el numeral siguiente.

5. Instituciones Financieras: la persona o personas que estando autorizadas para ello por la ley, ejecutan las siguientes funciones:

5.1. Servir de intermediario entre el Aportante y las Administradoras, para la realización de las transacciones de débito y de crédito en las cuentas respectivas. Para este efecto, no se podrán modificar los valores de los aportes contenidos en la Planilla Única de Autoliquidación, por tanto las operaciones de débito y de crédito sólo se realizarán por los montos establecidos en dicha Planilla.

Para efectos del costo de la transacción financiera, se entiende como una sola transacción la operación de débito de una cuenta de un titular y su abono a una o varias cuentas de otro u otros titulares.

5.2. Comunicar la información de las transacciones financieras a los Aportantes y a las Administradoras y a las autoridades pertinentes.

5.3. Aplicar las reglas de seguridad y validación definidas para el sector financiero.

5.4. Realizar los procesos de conciliación y contingencias relacionados con el proceso de las transacciones financieras.

(Artículo 2° del Decreto 1465 de 2005)

Artículo 3.2.3.6. Condiciones de operación. El mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Los pagos asociados a la Planilla se deberán hacer de manera unificada mediante las modalidades que se describen en el presente capítulo. El mecanismo de autoliquidación y pago unificado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes será una planilla electrónica. Los aportantes podrán ingresar y confirmar el contenido de la misma mediante los procedimientos descritos en el numeral 4.2 del artículo anterior. También podrán hacerlo a través de la liquidación asistida, en cuyo caso el aportante remitirá la información detallada de los cotizantes, por cualquier medio, al Operador de Información, quien procederá a digitarla o digitalizarla de manera que se transforme en planilla electrónica.

2. Los pagos asociados a la Planilla deberán hacerse de manera unificada a través de alguna de las siguientes modalidades:

2.1. Pago electrónico.

2.2. Pago Asistido: Si el aportante utiliza la liquidación asistida señalada en el numeral 1 anterior, el Operador de Información generará para el aportante un código o número de referencia que vincula el valor por pagar con la liquidación asistida. El Aportante deberá utilizar dicho código o número de referencia para realizar el pago, ya sea mediante consignación bancaria, orden telefónica, tarjeta débito o crédito, cajero electrónico o datafono, entre otros.

Si el aportante utiliza la liquidación asistida, el Operador de Información le advertirá sobre los intereses de mora que se generarán si no efectúa el pago en la fecha límite prevista para ello. Para asegurar el pago adecuado, liquidará el valor del pago con intereses de mora para los siguientes cinco (5) días hábiles e informará a las entidades financieras y/o sistemas de pago en los cuales se recibirán los pagos sobre el valor que se podrá recibir en cada uno de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite. Vencido dicho plazo el código que autoriza la utilización de la Planilla Asistida caducará y, para efectuar el pago, el Aportante deberá solicitar una nueva liquidación y su respectivo código.

Para habilitar la modalidad de pago asistido, los Operadores de Información deberán hacer los acuerdos a que haya lugar y mantener la conexión con las instituciones financieras y/o sistemas de pago elegidos. Una vez se efectúe el pago, vincularán la información de la Planilla con la del pago y la enviarán a sus destinatarios de conformidad con el esquema previsto en el presente Título.

3. Las entidades involucradas en la operación de este mecanismo deberán abstenerse de incurrir en prácticas comerciales restrictivas del libre mercado y deberán desarrollar su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial. Por tanto, se entienden prohibidos los actos, acuerdos o convenios o la adopción de decisiones de asociaciones empresariales y prácticas concertadas que directa o indirectamente tengan por objeto o como efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia o cualquier acto que constituya un abuso de posición dominante, así como celebrar pactos que tengan como propósito o cuya consecuencia sea excluir a la competencia del acceso al esquema o mecanismo aquí regulado o a los canales que deben utilizarse para su operación. Se entienden dentro de las prácticas prohibidas la utilización de contratos o modificaciones a los mismos en los cuales las instituciones financieras condicionen la utilización de sus cuentas a la aceptación o al registro en un determinado sistema de pago o tecnología predefinida para la dispersión de la información o de los recursos derivados de dicha información.

4. Relación de las Administradoras con los Operadores de Información. En desarrollo de la obligación establecida en el artículo 3.2.3.4 del presente decreto, cada Administradora deberá suscribir convenio con al menos un Operador de Información. Como desarrollo de dicho convenio, en primera instancia debe adelantarse un proceso inicial de registro.

En los convenios los operadores de información incluirán expresamente, de manera independiente a otros cargos, la tarifa por los registros de información enviados a la Administradora o el modo de preciarla, modo que debe responder a criterios objetivos de costeo del proceso. Por lo tanto, el modo de precisar el valor de cada registro debe ser idéntico para todos los actores involucrados en el esquema, sin que proceda establecer condiciones diferenciales. Solo se podrán establecer cobros diferenciales cuando respondan a la prestación de otros servicios de procesamiento de información adicionales a los mínimos previstos en este capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, que el Operador de Información y la Administradora decidan convenir de manera voluntaria y expresa.

En los convenios también se deberá incluir de manera expresa el sistema o mecanismo tecnológico elegido para garantizar el flujo oportuno de la información contenida en la Planilla. Además, en estos convenios se señalarán los aspectos inherentes a la seguridad física e informática, los servicios adicionales que se prestarán y los planes de contingencia que se utilizarán; el término para la transferencia de la información y las responsabilidades que corresponden a cada uno de los actores en el proceso, que deberán constar de manera expresa y las sanciones por el incumplimiento de lo allí establecido, sin que ello pueda modificar las responsabilidades y obligaciones propias de las Administradoras respecto del recaudo de las cotizaciones y del recibo y conciliación de la información, así como las demás obligaciones establecidas en la ley para las entidades involucradas, en atención a su objeto o las propias de los empleadores o aportantes.

Copia de los convenios aquí mencionados deberá remitirse a la Superintendencia o entidad que ejerza vigilancia sobre cada una de las Administradoras al momento de su suscripción inicial y cada vez que sean modificados.

Para garantizar la idoneidad del servicio al que se refiere el presente numeral, los Operadores de Información deberán certificar el cumplimiento de la Norma ISO 27001.

Las Administradoras deberán verificar periódicamente, en forma individual o conjunta, que el o los operadores contratados por cada una ejecuten sus funciones en las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y confidencialidad previstas en el presente Título y que cumplan con los parámetros que en ese sentido definan en los convenios que suscriban con los operadores.

También en dichos convenios las Administradoras señalarán el o los sistemas de pago que han elegido para la transferencia del dinero a sus cuentas recaudadoras.

5. Distribución de la información. El esquema debe permitir la distribución de la información a la totalidad de las Administradoras receptoras de la misma. En el evento de que un Operador de Información genere un archivo de salida con destino a una Administradora con la cual no haya firmado convenio, deberá enviárselo por intermedio de otro Operador de Información que sí tenga relación con dicha Administradora. Para el efecto, todos los Operadores de Información deberán interconectarse entre sí y distribuir los registros contenidos en la Planilla y de la información asociada a los pagos.

La interconexión deberá garantizar que la información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, así como la información de los pagos asociados a la misma, lleguen a sus destinatarios en las condiciones de oportunidad, seguridad, calidad y confidencialidad que el Sistema requiere. Para el efecto, todos los Operadores de Información deberán conocer en todo momento con qué otro Operador u Operadores tiene convenio cada Administradora y deberá saber en qué cuentas de recaudo consignar los recursos de las Administradoras, de acuerdo con lo que definan estas últimas. La interconexión deberá operar en un contexto de absoluta transparencia, por lo cual no podrán establecerse exigencias, condiciones o tarifas diferenciales que desestimen su utilización por parte de Operador alguno.

Para efectos de lo previsto en el presente Artículo, los Operadores de Información deberán sujetarse a las condiciones de intercambio de información del mecanismo que implemente y defina el Banco de la República para la distribución de la información.

Hasta tanto el Banco de la República habilite el mecanismo mencionado en el inciso anterior, los Operadores de Información podrán, de común acuerdo, establecer el mecanismo que consideren adecuado, siempre y cuando cumpla con las condiciones de calidad, seguridad y confidencialidad que la operación requiere.

6. Para garantizar la oportunidad y calidad de los pagos efectuados mediante este mecanismo las Administradoras deberán emitir a favor de los aportantes una certificación de su pago, digitalmente certificada, de conformidad con el texto y las condiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los aportantes que utilicen la liquidación y el pago asistidos, tendrán como confirmación de su pago bien sea el comprobante de consignación, el recibo del cajero automático o del datafono que contenga la información de la transacción o el código o número de referencia.

7. Relación de las Administradoras con las instituciones financieras. El esquema de pago integrado asociado a la Planilla deberá garantizar el flujo de la información financiera y permitir la distribución de los recursos hacia la totalidad de las Administradoras.

Para que la Administradora pueda realizar la conciliación de las transacciones financieras asociadas a sus recaudos con los archivos de salida que contienen el detalle de la información asociada a dichos pagos, la institución financiera receptora de los mismos debe anexar a la transferencia de recursos los datos mínimos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y podrá incluir otras adicionales, si así lo hubiere convenido con la Administradora.

Para estos efectos, en los convenios o acuerdos que se suscriban entre las instituciones financieras y las Administradoras a los que se refiere el presente capítulo, en adición a los aspectos allí establecidos y los señalados en los incisos anteriores, debe señalarse la tarifa cobrada por las transacciones financieras o el modo de preciarla.

En el caso de las instituciones financieras que actúen como Operadores de Información, deberán suscribir dos convenios independientes, uno respecto del tráfico de información, en su calidad de Operador de Información y otro en su condición de Operador Financiero. Por ello, en cada uno de los convenios se preverán las tarifas correspondientes de manera independiente, respondiendo cada uno a criterios objetivos propios de cada operación. Las tarifas cobradas por las transferencias de dinero deben ser idénticas para todos los actores involucrados en el esquema, sin que quepa establecer tarifas diferenciales en atención a variables diferentes al número de transacciones.

El o los sistemas de pago a través de los cuales se realizarán las transacciones de dinero, serán aquellos que hubiere señalado expresamente cada Administradora para la realización de las operaciones crédito a sus cuentas recaudadoras, conforme a la definición de sistema de

pago contenida en el artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, lo cual deberá constar de manera expresa en los convenios ya mencionados entre instituciones financieras y Administradoras. Las instituciones financieras no podrán modificar la decisión que sobre el particular hubieren tomado las Administradoras.

En el evento que quien efectúe el giro de los recursos sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este definirá el procedimiento y sistema de pago que utilizará.

La transacción de débito y las transacciones crédito o el pago realizado respecto de la Planilla Asistida y el envío a la Administradora de la información asociada, deberán realizarse en un mismo día.

Las responsabilidades que corresponden a cada uno de los actores en el proceso deberán constar de manera expresa en los convenios que se suscriban para el efecto, sin que en ello se puedan prever condiciones que atenten contra los intereses de los afiliados o aportantes.

Copia de los convenios aquí mencionados deberá remitirse a la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que ejerza vigilancia sobre cada una de las Administradoras al momento de su suscripción inicial y cada vez que sean modificados.

8. Podrán actuar como Operadores de Información para este esquema las personas señaladas en el artículo 3.2.3.7 del presente Título, por sí o a través de terceros que seleccionen para el efecto; en este último caso, el Operador de Información deberá constatar y dejar constancia expresa en el convenio que suscriba con dicho tercero, de que este actúa en su nombre y representación, para este efecto y que cumple a cabalidad con las condiciones, requisitos, procedimientos y capacidad de interconexión y transferencia de información o de recursos segura y oportuna que la operación requiere, de conformidad con las normas que regulan el pago integrado, para lo cual deberá certificar el cumplimiento de la Norma ISO 27001.

En los términos del inciso anterior, el Operador de Información será responsable frente a los afiliados, los aportantes, las Administradoras y los otros actores del Sistema de la Protección Social por los errores, retardos u omisiones en que incurra dicho tercero, de acuerdo con el convenio suscrito para el efecto.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará el giro de los recursos respecto de las Entidades Estatales y determinará el sistema de pago utilizado para sus giros. Hasta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine la fecha y condiciones en las cuales entrará en operación este servicio, las Entidades Estatales utilizarán el esquema a través de los operadores de información y girarán mediante los débitos correspondientes.

Parágrafo 2°. Para efectos de ejercer la debida vigilancia sobre los convenios o contratos a los que se refiere el presente artículo, las Superintendencias o entidades que ejerzan vigilancia sobre cada una de las Administradoras incluirán en sus Planes Únicos de Cuentas, dos rubros, el primero destinado a registrar los pagos derivados del servicio de procesamiento de información con destino a los Operadores de Información y el segundo destinado a los pagos por los servicios de recaudo de los aportes, destinados a las instituciones financieras.

Parágrafo 3°. El costo de la utilización de las modalidades de pago descritas en el presente capítulo no podrá alterar el valor del aporte por pagar al Sistema de la Protección Social. El Operador de Información deberá realizar los convenios necesarios a fin de asegurar que los costos de los medios de pago se cobren de manera independiente.

Parágrafo 4°. Los operadores de información que habiliten la modalidad de liquidación y pago asistido deberán informarlo a las Administradoras con al menos un mes de antelación al inicio de la operación, a efectos de realizar las pruebas necesarias para verificar su correcto funcionamiento.

Parágrafo 5°. Las Administradoras tendrán la obligación de informar y mantener actualizada la información correspondiente a las cuentas recaudadoras.

(Artículo 3° del Decreto 1465 de 2005 modificado por el artículo 2° del Decreto 1931 de 2006)

Artículo 3.2.3.7. Del operador de información. Podrán actuar como operadores de información en este esquema, las Administradoras del Sistema en forma conjunta, por sí o a través de sus agremiaciones o a través de las entidades de economía mixta de que trata el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003. En el caso de las agremiaciones, estas deberán contar con facultades expresas para representar a sus afiliados para este efecto. También las

Administradoras podrán contratarlas con terceros, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo anterior. En ambos casos se deberá garantizar que la operación cumpla con todas las especificaciones establecidas en el presente Título, lo cual constará en los Acuerdos o Convenios que se suscriban con dichos terceros.

También podrán prestar dichas funciones las instituciones financieras directamente o contratarlas con terceros, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo anterior. En los Convenios que suscriban las instituciones financieras en su condición de Operadores de Información, con las Administradoras, deberán señalar en forma expresa si tales funciones se cumplirán directamente o a través de un tercero, último evento en el cual se señalará expresamente que la institución financiera asume totalmente la responsabilidad por la actuación de dicho tercero.

En caso de que el Operador de Información actúe a través de este tercero, responderá en los términos del presente capítulo ante los aportantes, los afiliados, las Administradoras y demás personas involucradas en el Sistema de la Protección Social. Si el tercero por él seleccionado incumple con las obligaciones, condiciones, requisitos y capacidad de interconexión y transferencia de información o de recursos que la operación requiere, en adición a las sanciones que se impondrán a las Administradoras, si incumplen con sus obligaciones respecto del recaudo de los aportes y de la información correspondiente.

El tercero contratado al que se refiere el presente Artículo no podrá subcontratar o delegar las funciones esenciales de la operación del esquema, como son la recepción segura de la información por parte del aportante, la calidad, verificación, análisis y procesamiento de la información y la remisión segura y oportuna de la información a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

(Artículo 4° del Decreto 1465 de 2005 modificado por el artículo 3° del Decreto 1931 de 2006)

Artículo 3.2.3.8 Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones, características y requerimientos de operación, seguridad, transparencia, igualdad de acceso y conectividad señaladas en el presente Título, dará lugar a que la entidad de vigilancia y control correspondiente aplique las sanciones establecidas en la ley para los aportantes y para cada uno de los actores involucrados en la operación del esquema a los que se refiere el artículo 3.2.3.4 del presente Título señaladas, entre otras normas, en los Artículos 230 de la Ley 100 de 1993, 209 a 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las previstas en los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

En adición a las anteriores sanciones, por el incumplimiento de lo previsto en este Título, serán aplicables aquellas previstas en la legislación vigente respecto de los empleadores, impuestas por el Ministerio del Trabajo.

(Artículo 5° del Decreto 1465 de 2005 adicionado por el artículo 4 del Decreto 1931 de 2006).

Resolución 1608 de 2017.

Código de Procedimiento Laboral y el Código General del Proceso.

De conformidad con las anteriores normas y los hechos de mi defensa, es claro que mi representada, cumplió con todos los lineamientos trazados en el ordenamiento jurídico para su gestión, y que la empresa actora no cumplió con las obligaciones legales en su cabeza, cual es la de hacer el reporte oportuno de novedades al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, por intermedio del operador elegido por la misma, que en este caso es mi representada. Tal y como se expreso a lo largo de este escrito, la empresa TBWA COLOMBIA SAS., marco la exoneración del pago de parafiscales, causando el error en la cotización que hoy pretende trasladar a APORTES EN LINEA.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones anotadas en el libelo de la demanda, donde se surtirán válidamente.

Atenderé notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional de la Calle 38 No.8-56 Oficina 203 de Bogotá, y en mis correos electrónicos fernando@arrietayasociados.com o arrieta3@yahoo.com. Teléfono 3124573723/3230042, que elijo como medio de comunicación.

Del Señor Juez, respetuosamente,



FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
C.C. No.19.499.248 de Bogotá.
T.P. No.63.604 del C.S.J.



Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

RV: Demanda Contra AEL Rad. 2021-00231- Verbal Sumario

Luis Orlando Silva Ardila <losilva@aportesenlinea.com>

9 de julio de 2021, 13:53

Para: "fernando@arrietayasociados.com" <fernando@arrietayasociados.com>, "claudia@arrietayasociados.com" <claudia@arrietayasociados.com>

CC: Natalia Catalina Torres Gomez <ntorres@aportesenlinea.com>

Cordial saludo Sr. Fernando,

Teniendo en cuenta lo mencionado por Catalina en el mail precedente, adjunto estoy enviando poder y certificado de existencia y representación legal para los fines pertinentes.

Quedamos atentos para los temas que puedan surgir,

Cordialmente,

**Luis Orlando Silva**

Director financiero

Tel: 57(1) 7560606 Ext. 75907

Móvil: 318 235 4793

losilva@aportesenlinea.com

aportesenlinea.com

—

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial, reservada y se basa en fuentes de conocimiento público, consideradas confiables. Está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de ser conocida por terceros, su carácter es informativo y su responsabilidad exclusiva del lector.

Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo.

Aportes en Línea S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, se encuentren con virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al



Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

RV: Demanda Contra AEL Rad. 2021-00231- Verbal Sumario

Luis Orlando Silva Ardila <losilva@aportesenlinea.com>

9 de julio de 2021, 13:53

Para: "fernando@arrietayasociados.com" <fernando@arrietayasociados.com>, "claudia@arrietayasociados.com" <claudia@arrietayasociados.com>

CC: Natalia Catalina Torres Gomez <ntorres@aportesenlinea.com>

Cordial saludo Sr. Fernando,

Teniendo en cuenta lo mencionado por Catalina en el mail precedente, adjunto estoy enviando poder y certificado de existencia y representación legal para los fines pertinentes.

Quedamos atentos para los temas que puedan surgir,

Cordialmente,

**Luis Orlando Silva**

Director financiero

Tel: 57(1) 7560606 Ext. 75907

Móvil: 318 235 4793

losilva@aportesenlinea.com

aportesenlinea.com

—

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial, reservada y se basa en fuentes de conocimiento público, consideradas confiables. Está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de ser conocida por terceros, su carácter es informativo y su responsabilidad exclusiva del lector.

Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo.

Aportes en Línea S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, se encuentren con virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APORTES EN LINEA S A

SIGLA : APORTES EN LINEA

N.I.T. : 900.147.238-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01698597 DEL 30 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 104,244,066,074

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 14A No. 101-47/63
Oficinas 201, 301 y 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@aportesenlinea.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 14 A No. 101-47/63 Oficinas 201, 301 y
401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : losilva@aportesenlinea.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0000631 del 12 de abril de 2007 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2007, con el No. 01127065 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GESTION Y CONTACTO S A.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001400 del 4 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01148387 del 1 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003041 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01182550 del 9 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002293 del 18 de junio de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01224149 del 26 de junio de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 871 del 16 de marzo de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01283966 del 20 de marzo de 2009 del Libro IX

E. P. No. 461 del 31 de marzo de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01374023 del 8 de abril de 2010 del Libro IX

E. P. No. 780 del 28 de marzo de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01469612 del 11 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 804 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01719672 del 5 de abril de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3735 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01797876 del 16 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 355 del 25 de febrero de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01944759 del 2 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 1467 del 17 de junio de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 02117687 del 29 de junio de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2424 del 9 de diciembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 02647654 del 24 de diciembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de abril de 2057.

CERTIFICA:

El objeto social principal de la sociedad lo constituirán las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

siguientes actividades: (1) La prestación de servicios técnicos o administrativos necesarios para el giro ordinario de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización; (2) La prestación y ejecución de servicios de procesamiento de información en materia de seguridad social, laboral, tributaria, contable y administrativa y en general de aquellos servicios conexos a los anteriores como adquisición, distribución, venta, permuta, importación y exportación de toda clase de equipos de computación, de telecomunicaciones, software, de todos sus accesorios y repuestos que demanden para su mantenimiento; (3) Desarrollar el esquema de liquidación y pago asistido de la planilla integrada de liquidación de aportes que opera en el sistema de la protección social; (4) La prestación de servicios a personas naturales y jurídicas tales como diseño planeación, supervisión, desarrollo de software, prueba y puesta en marcha para la instalación, adecuación, reparación, mantenimiento, administración y capacitación de uso para cualquier tipo de equipos teleinformáticos; (5) Administración y cobro judicial y extrajudicial cartera; (6) Invertir en sociedades comerciales que tengan el mismo objeto, u objeto similar, o complementario; (7) Servicios de vigilancia privada de inmuebles, muebles o personas, transporte, almacenamiento y custodia de todo tipo de valores, impresión de documentos de seguridad tales como cheques, bonos y acciones; (8) Servicios de informática, programación de computadores, la comercialización de programas, la representación de compañías nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de programas, la organización, conexión y administración de redes de cajeros automáticos para la realización de transacciones u operaciones, procesamiento de datos y manejo de información de equipos propios o ajenos para la elaboración de la contabilidad, la creación y organización de los archivos y la realización de cálculos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

estadísticas e informes en general; así como la comunicación y transferencia electrónica de datos; (9) La prestación de servicios de contact center y call center y (10) En general, adelantar todas aquellas actividades que de acuerdo con las normas legales vigentes, les sea permitido a las sociedades de servicios técnicos o administrativos. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (a) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, explotarlos, operarios, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; (b) Explotar toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños, procedimientos industriales, tecnologías o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social exclusivo; (c) Adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar, aceptar, protestar, cancelar y pagar toda clase de títulos valores y de valores; (d) Participar en toda clase de licitaciones y concursos, públicos y privados; (e) Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés; (f) Celebrar toda clase de contratos que resultaren necesarios para el desarrollo del objeto social incluyendo pero sin limitarse a contratos con entidades bancarias y/o financieras; (g) Representar a empresas nacionales o extranjeras cuya actividad guarde relación con el objeto social exclusivo antes enunciado; (h) Importar equipos, maquinaria y materias primas que requiera para el desarrollo del objeto social; (i) Constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, con la aprobación previa de la Junta Directiva y (j) Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; (k) formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; (l) transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros y los trabajadores; (m) organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de servicios y (n) en general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas del objeto social, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.000.000.000,00

No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.027.370.000,00

No. de acciones : 102.737,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.027.370.000,00

No. de acciones : 102.737,00

Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 20 del 7 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018 con el No. 02397046 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Salazar Aristizabal	C.C. No. 000000071731636
Segundo Renglon	Roberto Diez Trujillo	C.C. No. 000000079292143
Tercer Renglon	Alejandro Gomez Villegas	C.C. No. 000000079941020

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Primer Renglon	Erik Andres Moncada Rasmussen	C.C. No. 000000079781438
Segundo Renglon	Andrea Del Pilar Guevara Tunjano	C.C. No. 000000052213088
Tercer Renglon	Francisco Hernandez Cruz	C.C. No. 000000019396244

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal para fines judiciales y extrajudiciales, para lo cual estará investido de amplias facultades para tomar todas las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con los límites que fijan estos estatutos. La representación de la sociedad estará a cargo de los Gerentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 139 del 19 de octubre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2018 con el No. 02390989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Felipe Galvis Rincon	C.C. No. 000000080133480

Mediante Acta No. 162 del 11 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566529 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Diego Guillermo	C.C. No. 000000080088963
Suplente	Del Montenegro Revelo	
Gerente		
General		

Mediante Acta No. 167 del 27 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606511 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Carlos Andres	C.C. No. 000000079889785
Suplente	Del Orjuela Angel	
Gerente		
General		

Mediante Acta No. 169 del 29 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655160 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ingrid Milena	C.C. No. 000000052414874
	Manrique Porras	

CERTIFICA:

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Usar la denominación social y ejercer la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación legal y además representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con facultad para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de los bienes o derechos sociales- Podrá nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3.- Suscribir en nombre de la sociedad actos, contratos, convenios o cualquier otro necesario o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. Si la cuantía del acto o contrato excede de trescientos setenta y cuatro (374) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requiere autorización previa de la Junta Directiva. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas, y la Junta Directiva; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y conferir poderes generales o especiales para la gestión de los intereses de la sociedad. 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 9.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; 10.- Suscribir las escrituras de reformas estatutarias y 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le deleguen la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 11 del 26 de febrero de 2013, de Asamblea de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2013 con el No. 01729077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
Persona		
Juridica		

Mediante Documento Privado No. sinnum del 11 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010827 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Javier Andres	C.C. No. 000001143351223
Suplente	Hernandez Diaz	T.P. No. 202903-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2016 con el No. 02143429 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cristhian Andres	C.C. No. 000001010192786
Principal	Gonzalez Hamon	T.P. No. 184253-T

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 15 de junio de 2007 bajo el número 01138421 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419553 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

CERTIFICA:

** Aclaración Grupo Empresarial **

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419553 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; Seguros De Vida Alfa S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.;

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Subordinadas).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : GESTION Y CONTACTO S A

MATRICULA NO : 01698625 DE 30 DE ABRIL DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : Carrera 14A No. 101-47 Oficinas 201, 301 y 401

TELEFONO : 7560606

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : losilva@aportesonlinea.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 09:29:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AlngKPaw9i

OPERACION: AB21009303

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$71,999,718,631

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6311

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Historial de la CC 80195152:



Historial Empleado

CC 80195152

Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	AFP	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin
2020/10/07 19:54:17	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$10785508,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2020/02/04 13:00:09	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$11411439,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2019/10/02 15:59:28	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$10785508,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2019/10/02 15:59:21	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$10785508,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2019/05/08 14:17:49	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	Si	\$10785508,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2019/03/04 11:24:23	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$10785508,00	SKANDIA	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	
2019/03/04 10:39:44	RODRIGUEZ FORERO JAIRO LUIS	1	No	\$10785508,00	PORVENIR	SANITAS	COLSUBSIDIO	2012/03/27	

DATOS DEL LOG DE PROCESO

Proceso:		Modificación de un empleado	
Usuario:		900166615NO	
Fecha inicio:	2019/10/02 03:59:13.393 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:59:21.303 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258780, Nombres: JAIRO LUIS, Apellidos: RODRIGUEZ FORERO, Identificación: CC 80195152, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: OLD MUTUAL, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 3/27/2012 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: . Datos después -> Id: 43258780, Nombres: JAIRO LUIS, Apellidos: RODRIGUEZ FORERO, Identificación: CC 80195152, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: OLD MUTUAL, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 3/27/2012 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesonlinea.com	Si

Historial de la CC 79157379:



Historial Empleado

CC 79157379

Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	Integral	AFP	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin
2021-06-18 12:44:21	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	No	\$11770000,00	Si	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2020/04/01	
2019-10-02 15:58:36	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	No	\$11770000,00	Si	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	
2019-06-04 14:34:52	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	Si	\$11770000,00	Si	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	
2019-06-04 14:34:46	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	Si	\$11770000,00	Si	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	
2019-05-06 14:17:49	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	Si	\$11770000,00	Si	PROTECCION	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	
2018-06-06 15:10:54	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	No	\$11770000,00	Si	PROTECCION	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	
2018-06-06 14:55:36	RODRIGUEZ OSSA JUAN PABLO	1	No	\$11770000,00	Si	PROTECCION	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	1992/05/01	

DATOS DEL LOG DE PROCESO

Proceso:		Modificación de un empleado	
Usuario:		900166615NO	
Fecha inicio:	2019/10/02 03:58:35.697 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:58:35.790 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258765, Nombres: JUAN PABLO, Apellidos: RODRIGUEZ OSSA, Identificación: CC 79157379, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PROTECCION, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 11770000.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 5/1/1992 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: . Datos después -> Id: 43258765, Nombres: JUAN PABLO, Apellidos: RODRIGUEZ OSSA, Identificación: CC 79157379, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PROTECCION, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 11770000, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 5/1/1992 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesonlinea.com	Si

Historial de la CC 79753790:

		Historial Empleado		CC 79753790						
Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	AFP	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin	
2021-06-18 12:44:21	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	No	\$1141439.00	SKANDIA	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2020/04/01		
2019-10-02 15:59:28	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		
2019-10-02 15:59:06	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		
2019-07-04 09:08:36	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	Si	\$10765508.00	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		
2019-05-06 14:17:49	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	Si	\$10765508.00	SKANDIA	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		
2019-02-07 10:50:02	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	No	\$10765508.00	SKANDIA	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		
2019-02-07 10:47:43	SILVA LIZARAZO VLADIMIR ALEXANDER	1	No	\$10590321.00	SKANDIA	MEDIMAS EPS	COLSUBSIDIO	2017/03/06		

DATOS DEL LOG DE PROCESO			
Proceso:	Modificación de un empleado		
Usuario:	900166615NO		
Fecha inicio:	2019/10/02 03:59:06.327 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:59:06.507 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258769, Nombres: VLADIMIR ALEXANDER, Apellidos: SILVA LIZARAZO, Identificación: CC 79753790, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PORVENIR, EPS: MEDIMAS EPS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 3/6/2017 12:00:00 AM, Fecha de Fin: Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: , Datos después -> Id: 43258769, Nombres: VLADIMIR ALEXANDER, Apellidos: SILVA LIZARAZO, Identificación: CC 79753790, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PORVENIR, EPS: MEDIMAS EPS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508, Centro de Trabajo (Código): 01001004, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 3/6/2017 12:00:00 AM, Fecha de Fin: Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesenlinea.com	Si

Historial de la CC 39681881:

		Historial Empleado		CC 39681881						
Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	AFP	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin	
2020/10/07 19:54:17	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		
2019/10/02 15:59:28	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		
2019/10/02 15:58:24	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		
2019/05/06 14:17:49	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	Si	\$10765508.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		
2019/02/07 10:50:02	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	No	\$10765508.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		
2019/02/07 10:47:43	GOMEZ OSORIO SONIA IDA KARIN	1	No	\$10302000.00	PORVENIR	FAMISANAR	COLSUBSIDIO	2003/06/01		

DATOS DEL LOG DE PROCESO			
Proceso:	Modificación de un empleado		
Usuario:	900166615NO		
Fecha inicio:	2019/10/02 03:58:23.733 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:58:23.957 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258752, Nombres: SONIA IDA KARIN, Apellidos: GOMEZ OSORIO, Identificación: CC 39681881, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PORVENIR, EPS: FAMISANAR, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001006, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 6/1/2003 12:00:00 AM, Fecha de Fin: Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: , Datos después -> Id: 43258752, Nombres: SONIA IDA KARIN, Apellidos: GOMEZ OSORIO, Identificación: CC 39681881, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PORVENIR, EPS: FAMISANAR, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508, Centro de Trabajo (Código): 01001006, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 6/1/2003 12:00:00 AM, Fecha de Fin: Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesenlinea.com	Si

Historial de la CC 1037588015:



Historial Empleado

CC 1037588015

Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin
2020/10/07 19:54:17	RESTREPO ARISMENDI MARIA ADELAIDA	1	No	\$11156146,00	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COLSUBSIDIO	2012/05/28	
2019/10/02 15:58:18	RESTREPO ARISMENDI MARIA ADELAIDA	1	No	\$11156146,00	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COLSUBSIDIO	2012/05/28	
2019/05/08 14:17:49	RESTREPO ARISMENDI MARIA ADELAIDA	1	Si	\$11156146,00	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COLSUBSIDIO	2012/05/28	
2018/10/03 12:32:45	RESTREPO ARISMENDI MARIA ADELAIDA	1	No	\$11156146,00	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COLSUBSIDIO	2012/05/28	
2018/10/03 11:49:13	RESTREPO ARISMENDI MARIA ADELAIDA	1	No	\$11156146,00	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COLSUBSIDIO	2012/05/28	

DATOS DEL LOG DE PROCESO

Proceso:	Modificación de un empleado		
Usuario:	900166615NO		
Fecha inicio:	2019/10/02 03:58:18.023 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:58:18.247 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258733, Nombres: MARIA ADELAIDA, Apellidos: RESTREPO ARISMENDI, Identificación: CC 1037588015, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: OLD MUTUAL, EPS: EPS SURA (ANTES SUSALUD), CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 11156146.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001007, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 5/28/2012 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: . Datos después -> Id: 43258733, Nombres: MARIA ADELAIDA, Apellidos: RESTREPO ARISMENDI, Identificación: CC 1037588015, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: OLD MUTUAL, EPS: EPS SURA (ANTES SUSALUD), CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 11156146, Centro de Trabajo (Código): 01001007, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 5/28/2012 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesenlinea.com	Si

Historial de la CC 1020725378:



aportes

en línea

Historial Empleado

CC 1020725378

Fecha	Nombre	Tipo	Exonerado ley 1607	Salario	AFP	EPS	CCF	Fecha Inicio	Fecha Fin
2020/10/07 19:54:17	MENDEZ SUAREZ JULIANA MARIA	1	No	\$10765508,00	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2017/08/01	
2019/10/02 15:51:51	MENDEZ SUAREZ JULIANA MARIA	1	No	\$10765508,00	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2017/08/01	
2019/05/06 14:17:49	MENDEZ SUAREZ JULIANA MARIA	1	Si	\$10765508,00	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2017/08/01	
2019/02/07 10:50:02	MENDEZ SUAREZ JULIANA MARIA	1	No	\$10765508,00	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2017/08/01	
2019/02/07 10:47:43	MENDEZ SUAREZ JULIANA MARIA	1	No	\$10156146,00	PROTECCION	SANITAS	COLSUBSIDIO	2017/08/01	

DATOS DEL LOG DE PROCESO

Proceso:	Modificación de un empleado		
Usuario:	900166615NO		
Fecha inicio:	2019/10/02 03:51:51.070 PM	Fecha fin:	2019/10/02 03:51:51.200 PM

Actividad	Descripción	Exito
Modificar empleado	~/modificarEmpleado.aspx Datos antes -> Id: 43258709, Nombres: JULIANA MARIA, Apellidos: MENDEZ SUAREZ, Identificación: CC 1020725378, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PROTECCION, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508.000000, Centro de Trabajo (Código): 01001011, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 8/1/2017 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: Si, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: . Datos después -> Id: 43258709, Nombres: JULIANA MARIA, Apellidos: MENDEZ SUAREZ, Identificación: CC 1020725378, Tipo Cotizante: 1, Subtipo Cotizante: , AFP: PROTECCION, EPS: SANITAS, CCF: COLSUBSIDIO, Tarifa CCF: 0%, Salario: 10765508, Centro de Trabajo (Código): 01001011, Sucursal: AUTOLIQUIDACION, Fecha de Inicio: 8/1/2017 12:00:00 AM, Fecha de Fin: , Exoneracion SENA e ICBF: No, Código Etiqueta: , Nombre Etiqueta: www.aportesenlinea.com	Si